

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 04 AGO 2021

Expediente N° 2018-00117.

1. Se rechaza la solicitud de terminación del proceso por cuanto no se ajusta a las previsiones contempladas en el C.G.P. para declarar la terminación anormal del proceso, y las objeciones a las pretensiones de la demanda se deben plantear como excepciones de mérito conforme a los ritos procesales contemplados en el C.G.P.

2. Requierase a Leónidas Gómez Montañez, para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a manifestar los motivos por los cuales no ha procedido aceptar el cargo de Curador Ad litem por el cual fue designado, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que investigue su omisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 065 Fecha 05 AGO 2021

El Secretario(a).



